

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0881-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por **German Epifanio Condor Yachachin**.

Referencia : Escrito N° 3084878 (16.10.2020)

Fecha : Lima, 21 de noviembre de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual German Epifanio Condor Yachachin (en adelante, el minero informal) presentó el aspecto correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero LA HONDA con código N° 11021715X01.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 3084878 del 16 de octubre 2020, el minero informal presentó el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, en el derecho minero LA HONDA con código N° 11021715X01, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. A través del Auto Directoral N° 188-2024/MINEM-DGAAM, del 03 de junio 2024, sustentado en el Informe N° 375-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la DGAAM requirió al minero informal la subsanación de la observación de admisibilidad realizada al IGAFOM.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del mencionado decreto supremo, se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el REINFO de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

3. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales

- a. **Minero informal:** German Epifanio Condor Yachachin
- b. **RUC:** 10100401326
- c. **Ubicación:** Las actividades de explotación de mineral no metálico se desarrollan en el derecho minero LA HONDA con código N° 11021715X01, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- d. **Profesional responsable del IGAFOM:** Arq. Victor Lizardo Salinas Ortega (CAP N° 1015).

4. ANÁLISIS

- 4.1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM¹, la presentación del IGAFOM, debe incluir la información que se consigne en el presente reglamento

¹ Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Artículo 7.- Contenido y especificaciones

(...)

7.3 El Aspecto Correctivo contiene como mínimo lo siguiente:

- Información General de la actividad de explotación y/o beneficio desarrollada o en desarrollo.
- Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio.
- Descripción de la situación actual de las áreas donde se hubiera desarrollado la actividad minera, debiéndose considerar que la referida descripción constituye una declaración jurada de la situación ambiental.
- Plan de manejo ambiental.
- Medidas de cierre y post cierre.
- Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental.
- Seguimiento y control.

7.4 El Aspecto Preventivo contiene como mínimo lo siguiente:

- Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio.
- Línea base.
- Identificación y evaluación de impactos ambientales.
- Plan de manejo ambiental.
- Plan de monitoreo y control.
- Medidas de cierre y post cierre.

Artículo 8.- Etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM

Las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes:

- 8.1 Presentación del formato del Aspecto Correctivo.
- 8.2 Presentación del formato del Aspecto Preventivo.
- 8.3 Evaluación.
- 8.4 Pronunciamento de la autoridad.

Artículo 9.- Presentación del formato del Aspecto Correctivo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aprobado y, una vez presentada la información a través de Ventanilla Única de Formalización Minera, la autoridad competente verificará la documentación, siendo que, en caso de detectarse observaciones a la misma, procederá según lo dispuesto en el artículo 136° del TUO de la LPAG².

- 4.2. Así, de la revisión de la información presentada por el titular y los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente, esta Dirección General, mediante Auto Directoral N° 188-2024/MINEM-DGAAM, sustentado en el Informe N° 375-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, formuló una (1) observación de admisibilidad a ser subsanada por el titular en un plazo de dos (2) días hábiles bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud de evaluación.
- 4.3. En efecto, esta Dirección General notificó al titular el Auto Directoral N° 188-2024/MINEM-DGAAM el día 19 de junio de 2024, por lo que los dos (2) días de plazo concedidos para la presentación de la subsanación tuvieron como fecha final el 21 junio de 2024.
- 4.4. No obstante, esta Dirección General ha verificado que, a la fecha, el titular no ha ingresado información alguna con relación al requerimiento de subsanación de observación dispuesta mediante Auto Directoral N° 188-2024/MINEM-DGAAM.
- 4.5. En consecuencia, no habiendo cumplido el titular con subsanar la observación de admisibilidad formulada al IGAFOM dentro del plazo otorgado para tal efecto, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 136.4 del artículo 136° del TUO de la LPAG³ corresponde a esta Dirección General hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante el Auto Directoral N° 188-2024/MINEM-DGAAM.

5. CONCLUSIÓN

Habiendo transcurrido el plazo de dos (2) días hábiles otorgado mediante el Auto Directoral N° 188-2024/MINEM-DGAAM, sin que Germán Epifanio Condor Yachachín subsane la observación de admisibilidad, corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros haga efectivo el apercibimiento decretado mediante el Auto Directoral N° 188-2024/MINEM-DGAAM, declarando como **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del IGAFOM para las actividades de explotación de mineral no metálico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 038-2017-EM y en concordancia con lo previsto en el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

9.1 El formato correspondiente al Aspecto Correctivo es presentado por el/la minero/a informal ante la autoridad competente. (...)

Artículo 10.- Presentación del formato del Aspecto Preventivo

10.1 El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no esté acompañado de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

(...).

² TUO de la LPAG

«(...)

Artículo 136°. – Observaciones a documentación presentada

136.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecido en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

(...).

³ TUO de la LPAG

«(...)

Artículo 136°. – Observaciones a documentación presentada

(...)

136.4. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario.

(...).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6. RECOMENDACIONES

- 6.1. Emitir la Resolución Directoral mediante la cual se declara como **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del IGAFOM para actividades de explotación de mineral no metálico.
- 6.2. Notificar el presente informe, así como la Resolución Directoral al minero informal.
- 6.3. Remitir copia del presente informe y la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería y a la Dirección General de Formalización Minera, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES BARAZORDA LUIS IVAN FIR
70668721 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 10:51:33-0500

Ing. Luis Iván Flores Barazorda
CIP N° 176645

Abg. Maria Eugenia Cuarite Wong
CAL N° 83526



Firmado digitalmente por:
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR
40440411 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 10:53:14-0500

Ing. Fernando Jorge Padilla Villar
CIP N° 180928

Lima, 21 de noviembre de 2024

Visto el **Informe N° 0881-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.
Prosiga su trámite.-



Ing. Betty Rosario León Huamán⁴
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de
Minería Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

⁴ Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros



**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0314-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 21 de noviembre de 2024

Visto el **Informe N° 0881-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Declarar como NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, presentada por Germán Epifanio Condor Yachachín mediante Escrito N° 3084878.

Artículo 2°. - **Remitir** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Germán Epifanio Condor Yachachín, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia. **Notifíquese y archívese.** –



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros